

### NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA

*Martinez v. Lascari’s and Sons, Inc., et al.*

Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Caso Número BC716005

**SI USTED ES O FUE UN EMPLEADO NO EXENTO DE LOS DEMANDADOS LASCARI’S AND SONS, INC. Y LASCARI’S GROUP INC. EN LOS RESTAURANTES MARCADOS LASCARI’S EN CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO DESDE EL 1 DE AGOSTO DEL 2014 HASTA LA HOMOLOGACIÓN PRELIMINAR, ESTA ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y DE LA LEY DE PROCURADURÍA GENERAL PRIVADA (“PRIVATE ATTORNEYS GENERAL ACT,” O “PAGA,” POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.**

*Una corte autorizó esta Notificación. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
<b>HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO</b>	Para recibir un pago del Acuerdo, usted no tiene que hacer nada. Si usted no hace nada, usted se considerará un Miembro de la Clase del Acuerdo y será parte del Acuerdo como se explica más completamente a continuación. Después de la homologación definitiva de la Corte, el pago será enviado por correo a usted a la misma dirección como esta Notificación. A cambio del Pago Individual del Acuerdo, usted se considerará un Miembro de la Clase del Acuerdo y liberará los Reclamos Liberados de la Clase en contra de los Demandados Lascari’s and Sons, Inc., Lascari’s Group, Inc., y las Partes Exoneradas como se explica en la Sección 4 a continuación. Usted también renunciará el derecho a perseguir una demanda legal por separado en contra de los Demandados y las Partes Exoneradas, como se explica más completamente a continuación.
<b>EXCLUIRSE</b>	Usted tiene la opción de perseguir una demanda legal por separado en contra de los Demandados sobre los reclamos en esta demanda, aparte de los Reclamos Liberados de PAGA. Si usted elige hacerlo, usted debe enviar una solicitud escrita de exclusión (“Optar por no Participar”) de la Clase y la liberación del Acuerdo de los Reclamos Liberados de la Clase al Administrador del Acuerdo como se dispone a continuación. Como resultado, usted no recibirá un Pago Individual del Acuerdo bajo el Acuerdo. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión válida y usted es un Empleado de PAGA, usted aún estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados de PAGA y usted recibirá su Parte del Pago de PAGA.
<b>OPONERSE</b>	Escribir al Administrador del Acuerdo sobre por qué usted no está de acuerdo con el Acuerdo. En última instancia, la Corte puede o no estar de acuerdo con su oposición. Oponerse al Acuerdo no lo excluirá del Acuerdo. Usted puede oponerse al presentar su oposición al Administrador del Acuerdo. Si no presenta una oposición oportuna, será prohibido de oponerse a este Acuerdo, a menos de que sea ordenado por la Corte.
<b>COMPARECER EN LA AUDIENCIA DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA</b>	Comparecer en la Audiencia de Homologación Definitiva para hablar con la Corte sobre la equidad del Acuerdo. No es requerido hacerlo.

**1. ¿Por qué recibí esta Notificación?**

Un acuerdo propuesto de demanda colectiva (el “Acuerdo”) ha sido alcanzado en la demanda mencionada anteriormente (la “Demanda Civil”) pendiente en la Corte Superior del Estado de California, en y para el Condado de Los Ángeles (la “Corte”) entre la Demandante Catrina Martinez (“Demandante”) y los Demandados Lascari’s and Sons, Inc. y Lascari’s Group, Inc. (“Demandados”).

La Corte ha certificado, solamente para los propósitos del acuerdo, a la siguiente clase (la “Clase”): **Todos los individuos que son o fueron empleados no exentos de los Demandados en los restaurantes marcados Lascari’s en California en cualquier momento desde el 1 de agosto del 2014 hasta el 26 de octubre del 2021.** La Corte también aprobó preliminarmente un grupo de empleado agraviados de PAGA (“Empleados de PAGA”), definido como: **Todos los individuos que son o fueron empleados no exentos de los Demandados en los restaurantes marcados Lascari’s en California en cualquier momento desde el 27 de marzo del 2017, hasta el 26 de octubre del 2021.**

El propósito de esta Notificación de Demanda Colectiva y del Acuerdo de PAGA (“Notificación”) es para brevemente describir la Demanda Civil, y para informarle de sus derechos y opciones en relación con ellos y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos en la Demanda Civil. Es importante que usted lea esta Notificación atentamente ya que sus derechos pueden ser afectados por el Acuerdo.

**COMO UN MIEMBRO DE LA CLASE, USTED ES ELEGIBLE A RECIBIR UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO BAJO EL ACUERDO Y ESTARÁ OBLIGADO POR LOS RECLAMOS LIBERADOS DE LA CLASE DESCRITOS EN ESTA NOTIFICACIÓN Y EN EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN PRESENTADA CON LA CORTE, COMO CORRESPONDE, A MENOS DE QUE SOLICITE OPORTUNAMENTE SER EXCLUIDO DE LA CLASE Y DEL ACUERDO.**

**ADEMÁS, SI USTED ES UN EMPLEADO DE PAGA, USTED ES ELEGIBLE A RECIBIR UNA PARTE DEL PAGO DE PAGA BAJO EL ACUERDO Y ESTARÁ OBLIGADO POR LOS RECLAMOS LIBERADOS DE PAGA DESCRITOS EN ESTA NOTIFICACIÓN Y EN LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO PRESENTADA CON LA CORTE, COMO SEA APLICABLE. USTED NO PUEDE SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECLAMOS DE PAGA.**

**2. ¿De qué se trata esta demanda colectiva?**

El 9 de agosto del 2018, la Demandante Catrina Martinez (“Demandante”) presentó una queja putativa de demanda colectiva en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles (la “Demanda Colectiva”), alegando los siguientes reclamos en contra de Lascari’s and Sons, Inc. (“Lascari’s and Sons”): (1) no proporcionar los períodos de comida requeridos; (2) no autorizar ni permitir los períodos de descanso requeridos; (3) no pagar las horas extras; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar oportunamente los salarios debidos al momento de terminación/sanciones del tiempo de espera; (6) no pagar oportunamente todos los salarios, incluyendo el tiempo libre de reporte; (7) no reembolsar los gastos relacionados al empleo; (8) no mantuvieron los registros requeridos; (9) no proporcionaron talones de cheque precisos; (10) no brindaron una notificación escrita de licencia por subsidio por enfermedad (“paid sick leave”); (11) no proporcionar toda la licencia por subsidio por enfermedad; (12) no pagar todas las gratificaciones obtenidas; (13) no proporcionar un día de descanso en los siete; (14) prácticas de negocio desleales e ilegales; y (15) sanciones bajo la Ley de Procuraduría General Privada (“PAGA”).

El 28 de marzo del 2019, la Demandante presentó la Primera Queja Enmendada para añadir al Demandado Lascari’s Group, Inc. La queja y queja añadida presentada en la Demanda Civil se conocen colectivamente aquí en este documento como la “Queja.” El Demandado Lascari’s and Son’s Inc. y el Demandado Lascari’s Group, Inc. se conocen colectivamente en este documento como los “Demandados.” En la Queja, la Demandante solicita los daños, restitución, sanciones, los salarios no pagados, medidas cautelares, compensación declaratoria, interés antes y después de la sentencia, costos, honorarios de abogados y cualquier otra compensación que la Corte considera adecuada sobre la base de las alegaciones.

Los Demandados y las Partes Exoneradas niegan cualquier mala conducta o responsabilidad a la Demandante o cualquier empleado actual o anterior de los Demandados en los restaurantes marcados Lascari's en California. Los Demandados tienen la confianza de que tienen defensas legales y de hecho fuertes a los reclamos anteriores, pero ellos reconocen los riesgos, las distracciones, y los costos asociados con el litigio. Los Demandados sostienen que su conducta ha sido legal en todo momento pertinente, que los reclamos de la Demandante no tienen fundamento y no cumplen con los requisitos para la certificación de la clase.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones largas y de buena fe entre la Demandante y los Demandados (las "Partes"), a través de sus abogados, y no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. Ambas partes están de acuerdo que, debido a los riesgos y gastos asociados con un litigio continuo, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. La Demandante también creen que este Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

La Corte no ha decidido sobre los fundamentos de los reclamos de la Demandante o las defensas de los Demandados.

La Corte concedió la homologación preliminar del Acuerdo el **8 de noviembre del 2021**. En ese momento, la Corte también aprobó preliminarmente a la Demandante para actuar como la Representante de la Clase, y el despacho de abogados de Gunn Coble LLC como los Abogados de la Clase.

### **3. ¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?**

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda Civil son:

#### **Abogados de la Clase**

Beth A. Gunn  
Catherine J. Coble  
Gunn Coble LLP  
3555 Casitas Avenue  
Los Angeles, CA 90039  
Teléfono: 800.900.0695  
Email: [contact@gunncoble.com](mailto:contact@gunncoble.com)

*Abogados de la Demandante  
CATRINA MARTINEZ y de la Clase*

#### **Abogados de la Defensa**

Michael R. Kleinmann  
Brittany M. Hernandez  
REED SMITH LLP  
355 South Grand Avenue, Suite 2900  
Los Angeles, CA 90071

*Abogados de los Demandados LASCARI'S  
AND SONS, INC. y LASCARI'S GROUP,  
INC.*

Charles Lew  
Isaiah Artest  
The Lew Firm, APC  
433 Camden Drive, Suite 600  
Beverly Hills, California 90210

*Abogados de los Demandados LASCARI'S  
AND SONS, INC. y LASCARI'S GROUP,  
INC.*

### **4. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?**

#### **Importe Bruto del Acuerdo.**

Sujeta la homologación definitiva de la Corte, los Demandados pagarán Quinientos Cincuenta Mil Dólares (\$550,000) (el "Importe Bruto del Acuerdo") en relación con este Acuerdo. El Importe Bruto del Acuerdo incluye: (a) los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase; (b) la Adjudicación de Mejora de la Representante de la Clase aprobada por la Corte a la Demandante, solicitada ser de Diez Mil Dólares y Cero Centavos (\$10,000); (c) los honorarios y costos de abogados aprobados por la Corte a los Abogados de la Clase,

solicitados ser de Ciento Sesenta y Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$165,000) y hasta Quince Mil Dólares y Cero Centavos (\$15,000), respectivamente; (d) los Costos de la Administración del Acuerdo, estimados ser de \$16,000; y (e) el Pago de PAGA a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y a los Empleados de PAGA para las sanciones de PAGA, como se describe a continuación.

Las Partes han acordado que Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000) del Importe Bruto del Acuerdo se asignarán a las sanciones bajo PAGA y el acuerdo de los reclamos de los Empleados de PAGA surgiendo bajo la PAGA. De conformidad a la Sección 2699(i) del Código Laboral, el 75% del Pago de PAGA (\$15,000) se pagará a la LWDA por las sanciones de PAGA y el 25% del Pago de PAGA (\$5,000) se distribuirán a todos los Empleados de PAGA. Los Empleados de PAGA significa todos los individuos que son o fueron empleados no exentos de los Demandados en los restaurantes marcados Lascari’s en California en cualquier momento desde el 27 de marzo del 2017, hasta la homologación preliminar (“Empleados de PAGA”).

### **Importe Neto del Acuerdo.**

Después de deducir las cantidades mencionadas anteriormente, el importe que resta se llama el Importe Neto del Acuerdo,” se distribuirá a todos los Miembros de la Clase que no solicitan ser excluidos del Acuerdo (“Miembro de la Clase del Acuerdo”).

El Pago Individual del Acuerdo a cada Miembro de la Clase del Acuerdo se determinará según las Semanas de Trabajo Calificadas trabajadas por el Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. El Importe Neto del Acuerdo se dividirá por el número total de Semanas de Trabajo Calificadas para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. El resultado de esta división producirá una Tasa de Pago por Semana de Trabajo para la Clase. El importe bruto del Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará al multiplicar el número de Semanas de Trabajo Calificadas aplicables a ese Miembro de la Clase por la Tasa de Pago por Semana de Trabajo. Las retenciones fiscales requeridas por el gobierno se deducirán de esa porción de cada Pago Individual del Acuerdo asignado como salarios.

### **Parte del Pago de PAGA.**

El Pago de PAGA de Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$5,000) a los Empleados de PAGA (que representa el 25% de los \$20,000 asignados al acuerdo de los reclamos de PAGA), se dividirá por el número total de Semanas de Trabajo de PAGA para todos los Empleados de PAGA durante el Período de PAGA. El resultado de esta división producirá una Tasa de Pago por Semana de Trabajo de PAGA para los Empleados de PAGA. El importe bruto de la Parte del Pago de PAGA de cada Empleado de PAGA se calculará al multiplicar el número de Semanas de Trabajo de PAGA a ese Empleado de PAGA por la Tasa de Pago por Semana de Trabajo de PAGA.

**Usted no necesita hacer nada para recibir un pago. Si el Acuerdo es aprobado por la Corte, se les enviará por correo a los Miembros de la Clase del Acuerdo los cheques para sus Pagos Individuales del Acuerdo y las Partes del Pago de PAGA, si corresponde, que seguirá siendo negociable por 180 días a partir de la fecha de envío por correo.**

Los cheques del Pago Individual del Acuerdo y/o los cheques de la Parte del Pago de PAGA que permanecen sin cobrarse después de Ciento Ochenta (180) días de su emisión serán nulos y el Administrador del Acuerdo pagará los fondos representados por dichos cheques no cobrados como sigue: al Controlador del Estado de California para ser retenidos de conformidad a la Ley de Propiedad No Reclamada, § 1500 y *siguientes* del Código Civil de California. En tal caso, el Miembro de la Clase del Acuerdo y/o el Empleado de PAGA seguirán, no obstante, obligados por los Reclamos Liberados de la Clase del Acuerdo y/o los Reclamos Liberados de PAGA, como corresponde. No obstante lo anterior, los Reclamos Liberados de la Clase del Acuerdo no incluyen ningún reclamo individual bajo la Sección 16(b) de la FLSA, 29 U.S.C. 216(b), en cuanto a un Miembro de la Clase del Acuerdo que no opte por participar en el Acuerdo al cobrar, depositar o endosar

su cheque del Pago Individual del Acuerdo, en la medida en que se requiera optar por participar para liberar dichos reclamos de la FLSA, como se establece a continuación.

## **Informes de Impuestos**

Para los propósitos de los informes de impuestos, el veinticinco por ciento (25%) del importe de cada Pago Individual del Acuerdo a cada Miembro de la Clase del Acuerdo se asignará a sus respectivos reclamos salariales supuestamente no pagados y se pagará neto de todos los impuestos laborales aplicables, incluyendo cualquier requisito de retención de impuestos federales, estatales y/o locales en cuestión y la parte de los impuestos FICA correspondiente a los empleados. El setenta y cinco por ciento (75%) del importe de cada Pago del Acuerdo Individual a cada Miembro de la Clase del Acuerdo individual se asignará a las supuestas sanciones e intereses y no estará sujeto a retención. Las Partes del Pago de PAGA se asignarán completamente como sanciones y estarán incluidas en una Forma 1099 del IRS para cada Empleado de PAGA. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo, Empleado de PAGA, Abogados de la Clase, y los Representantes de la Clase serán responsables de emitir a las autoridades fiscales estatales y/o federales cualquier los impuestos aplicables que pueden deberse sobre la porción de cualquier pago recibido bajo el Acuerdo. Ni los Abogados de la Clase ni los Abogados de los Demandados pretenden que nada de lo contenido en esta Notificación constituya un asesoramiento con respecto a los impuestos o la tributación. Las cuestiones fiscales de cada Miembro de la Clase del Acuerdo son únicas para él/ella, y cada Miembro de la Clase del Acuerdo puede desear consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de los pagos recibidos según el Acuerdo.

## **Condiciones del Acuerdo**

Este Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden que conceda la homologación definitiva del Acuerdo y se dicte la Sentencia.

## **5. ¿A Qué Estoy Liberando Bajo el Acuerdo?**

### **Reclamos Liberados de la Clase.**

Siempre que se apruebe definitivamente este Acuerdo, a partir de la fecha en que los Demandados financien totalmente el Acuerdo (“Fecha Efectiva de Liberación”), cada Miembro de la Clase del Acuerdo, individualmente y en nombre de sus respectivos sucesores, cesionarios, agentes, abogados, albaceas, herederos y representantes personales, liberará y eximirá total y definitivamente a las Partes Exoneradas, y a cada una de ellas de los Reclamos Liberados de la Clase. Los Reclamos Liberados de la Clase con respecto a los Miembros de la Clase del Acuerdo incluyen todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades, causas legales de acción y teorías de responsabilidad de toda naturaleza y descripción, que se alegaron en la Primera Demanda Enmendada o las Cartas de PAGA operativas, o que surgen de los hechos y reclamos alegados en la Primera Demanda Enmendada y/o las Cartas de en contra de los Demandados o cualquiera de las Partes Liberadas, incluyendo pero no limitado a, no pagar los salarios incluyendo, pero no limitado a, los salarios de las horas extras y los salarios mínimos, no proporcionar los períodos de comida y de descanso, compensación no pagada o el pago de las primas surgiendo de los períodos de comida y/o de descanso perdidos, tardes, durante el turno y/o cortos, no pagar los salarios dos veces al mes en los tiempos designados, no reembolsar por los gastos de negocio, no pagar los salarios a la terminación, no proporcionar los talones de cheque precisos y detallados, no reembolsar por los gastos de negocio, no brindar una notificación escrita de licencia por subsidio por enfermedad, no pagar todas las gratificaciones obtenidas, no proporcionar un día de descanso en los siete, no mantener los registros requeridos, sanciones, daños, interés, costos o honorarios de abogados, y las violaciones de cualquier otra ley estatal o federal, ya sea para los daños económicos, los daños no económicos, daños liquidados o punitivos, restitución, agravio, contrato, Ley de Normas Laborales Justas (“FLSA, por sus siglas en inglés), desagravio equitativo, desagravio por mandato judicial o declaratorio, en la medida necesaria para efectuar una liberación total y completa de los Reclamos Liberados de la Clase, incluyendo, pero no limitado a,

todos los reclamos bajo cualquier ley común, contrato, las Secciones 11000, y *siguientes*, Título 8 del Código de Regulaciones de California, la Orden Salarial 5-2001, Orden Salarial 9 o cualquier otra Orden Salarial aplicable, las Secciones 96-98.2, y *siguientes*, 200-204, 210, 216, 218.5, 218.6, 221, 222, 223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 229, 246, 246.5, 350-353, 510, 512, 551, 552, 558, 1174, 1174.5, 1175, 1182.11, 1182.12, 1194-1197.1, 1198, 1198.5, 1199, 2699, 2802 del Código Laboral de California, las Secciones 3294 y 3336 del Código Civil de California y cualquiera de las disposiciones relacionadas, la Sección 1021.5 del Código del Procedimiento Civil de California, y/o las Secciones 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California. Esta liberación se extenderá a todos estos reclamos acumulados durante el Período de la Clase. Esta exención pretende cubrir los reclamos de la Ley de Normas Laborales Justas (“FLSA”) que no fueron especificados en las quejas operativas o en las Cartas de PAGA presentadas en la Demanda, en la medida en que se dupliquen con las causas de acción alegadas bajo el Código Laboral de California. Esto incluye específicamente los reclamos de la FLSA por no pagar horas extras, los salarios mínimos u horas fuera del horario de trabajo que se basan en los mismos hechos alegados en las quejas y las Cartas de PAGA. No obstante lo anterior, los Reclamos de la Clase Liberados del Acuerdo no incluyen ningún reclamo según el Artículo 16(b) de la FLSA, 29 U.S.C. 216(b), en lo que respecta a un Miembro de la Clase del Acuerdo que no opte por participar en el Acuerdo al cobrar, depositar o endosar su cheque de Pago Individual del Acuerdo, en la medida en que se requiera la opción para liberar dichos reclamos de la FLSA.

Esto significa que, si no se excluye a sí mismo del Acuerdo, usted no puede perseguir una demanda legal por separado, continuar una demanda legal por separado, o ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados y cualquier otra Parte Exonerada por los Reclamos Liberados de la Clase resueltos por este Acuerdo. También significa que todas las ordenes de la Corte en la Demanda Civil se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente.

### **Reclamos Liberados de PAGA**

Siempre y cuando haya una homologación definitiva de este Acuerdo, entonces, a partir de la Fecha Efectiva de Liberación, cada Empleado de PAGA (incluyendo a la Demandante en nombre de sí misma, el Estado de California y de todos los Empleados de PAGA), individualmente y en nombre de sus respectivos sucesores, cesionarios, agentes, abogados, albaceas, herederos y representantes personales, liberarán y exonerarán completamente y definitivamente a las Partes Exoneradas, y a cada una de ellas de los Reclamos Liberados de PAGA. Los Reclamos Liberados de PAGA con respecto a los Empleados de PAGA significan todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades, causas legales de acción, y teorías de responsabilidad de toda naturaleza y descripción bajo la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004, las Secciones 2698, y *siguientes* del Código Laboral, que fueron alegados en la Primera Demanda Enmendada operativa o las Cartas de PAGA, o que surgen de los hechos y reclamos alegados en la Primera Demanda Enmendada operativa y/o las Cartas de PAGA en contra de los Demandados o cualquiera de las Partes Exoneradas, incluyendo pero no limitado a, no pagar los salarios, incluyendo pero no limitado a, los salarios de las horas extras y de los salarios mínimos, no proporcionar los períodos de comida y de descanso, compensación no pagada o el pago de las primas surgiendo fuera de los períodos de comida y/o de descanso perdidos, tardes, durante el turno y/o cortos, no pagar los salarios dos veces al mes en los tiempos designados, no reembolsar por los gastos de negocio, no pagar los salarios a la terminación, no proporcionar los talones de cheque precisos y detallados, no reembolsar por los gastos de negocio, no brindar una notificación escrita de licencia por subsidio por enfermedad, no pagar todas las gratificaciones obtenidas, no proporcionar un día de descanso en los siete y no mantener los registros requeridos, y las sanciones, interés, costos o honorarios de abogados, en la medida necesaria para efectuar una liberación total y completa de los Reclamos Liberados de PAGA. Esta liberación se extenderá a todos los reclamos acumulados durante el Período de PAGA. Esta liberación será vinculante para todos los Empleados de PAGA, independientemente de que presenten una solicitud válida de Exclusión de la Clase.

**Partes Exoneradas**

Las Partes Exoneradas en este documento significan los Demandados Lascari's and Sons, Inc. y Lascari's Group, Inc. y cada una de sus respectivas matrices, filiales, divisiones y subsidiarias actuales y anteriores, compañías adquiridas, y cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, agentes, representantes, empleados, socios, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores, cesionarios, compañías y entidades afiliadas actuales y anteriores y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores.

**6. ¿De cuánto será mi pago?**

**Los registros de los Demandados muestran que usted es un: Miembro de la Clase**

<<PAGASstatus\_Spanish>>

Los registros de los Demandados muestran que usted tiene <<CPTTotalWorkweeks\_Rounded>> Semanas de Trabajo Calificadas como un Miembro de la Clase durante el Período de la Clase (1 de agosto del 2014, hasta la fecha de homologación preliminar). La Tasa estimada de Pago por Semana de Trabajo para el Miembro de la Clase es de **\$6.01**.

Basado en esta información, su Pago estimado Individual del Acuerdo es de <<estAmount>>. Por favor tome en cuenta que debido a que personas adicionales pueden presentar reclamos, Solicitudes de Exclusión o cuestionar sus Semanas de Trabajo Calificadas, su parte bruta real puede ser mayor o menor, además, debido a las retenciones de impuestos y los pagos que deben ser hechos con respecto a una porción de este importe bruto, su pago neto será menos de su parte bruta.

Los registros de los Demandados muestran que usted tiene <<TotalWorkweeks\_PAGA\_Rounded>> Semanas de Trabajo de PAGA durante el Período de PAGA (27 de marzo del 2017 hasta la homologación preliminar). La Tasa estimada del Pago por Semana de Trabajo de PAGA es **\$0.15**.

Basado en esta información, su Parte Estimada del Pago de PAGA es de <<PAGAestAmount>>. Por favor tome en cuenta que debido a que personas adicionales pueden presentar reclamos o cuestionar sus semanas de trabajo, su parte real bruta puede ser mayor o menor.

Si usted cree que sus Semanas de Trabajo Calificadas y/o Semanas de Trabajo de PAGA no son correctas y cree que tiene derecho a un pago basado en un número diferente de semanas de trabajo, entonces debe informar al Administrador del Acuerdo por escrito de motivo para disputar cualquiera de las semanas de trabajo asignadas y presentar oportunamente cualquier Prueba de Trabajo que pueda tener al Administrador del Acuerdo. "Prueba de Trabajo" significa documentos que un Miembro de la Clase puede presentar al Administrador del Acuerdo para mostrar que él o ella tiene derecho a un pago según un número diferente de Semanas de Trabajo Calificadas y/o el número diferente de Semanas de Trabajo que los números calculados por el Administrador del Acuerdo según los datos de los Demandados.

Para ser aceptada, su Prueba de Trabajo que cuestiona los datos debe: (1) declarar su nombre completo, dirección, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social (solamente para los propósitos de identificación); (2) declarar, por escrito, las razones de por qué cree que se le debe una cantidad adicional; (3) ser firmada por usted o su representante legal; y (4) tener el sello postal en o antes de la Fecha Límite de Respuesta, que es el **7 de febrero del 2022** y/o ser enviada por correo electrónico al Administrador del Acuerdo antes de las 11:59 p.m. de la fecha de la Fecha Límite de Respuesta. Por favor tenga en cuenta que el número de Semanas de Trabajo Calificadas y/o las Semanas de Trabajo de PAGA que se indican anteriormente se considerarán correctas a menos de que usted cuestione las semanas de trabajo que se mencionan anteriormente.

Como esto no es un Acuerdo hecho por reclamos, los Miembros de la Clase no necesitan presentar nada, los Miembros de la Clase seguirán estando obligados por este Acuerdo y liberarán todos los Reclamos Liberados de la Clase a menos de que presenten una Solicitud de Exclusión completada, firmada y oportuna. Si presenta una Solicitud de Exclusión válida, usted aún estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados de PAGA y usted recibirá su Parte del Pago de PAGA si usted es un Empleado de PAGA.

## 7. ¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene dos opciones bajo este Acuerdo, cada una de las cuales se discuten con más detalle a continuación. Usted puede: (A) permanecer en la Clase y recibir un Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse de la Clase y el Acuerdo. Si usted elige opción (A), usted también puede oponerse al Acuerdo, como se explica a continuación.

Si usted permanece en la Clase, usted será representado sin costo alguno por los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase del Acuerdo, sin embargo, no lo representarán a usted para los propósitos de hacer oposiciones al Acuerdo. Si usted no se excluye del Acuerdo y de la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase, usted estará sujeto a cualquier sentencia dictada en la Demanda Civil, incluyendo la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase, como corresponda, como se describe anteriormente.

**OPCIÓN A: Permanecer en la Clase del Acuerdo.** Si usted desea permanecer en la Clase y ser elegible a recibir un Pago Individual del Acuerdo y una Parte del Pago de PAGA (como corresponde) bajo el Acuerdo, usted no necesita tomar ninguna acción. Al permanecer en la Clase y recibir dinero del acuerdo, usted consiente a la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA, como corresponde, como se describe anteriormente. Con respecto a solamente su reclamo de la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA," por sus siglas en inglés), usted liberará aquellos reclamos solamente si usted consiente afirmativamente para excluirse y unirse a este litigio de conformidad a la Sección 216(b) de la FLSA, § 216(b) de 29 U.S.C, al cobrar, depositar, o endosar su cheque del Pago Individual del Acuerdo, en la medida que se solicita optar por participar en la liberación de dichos reclamos de la FLSA, como se describe anteriormente.

Cualquier cantidad pagada a los Miembros de la Clase del Acuerdo y/o a los Empleados de PAGA no contará ni se tendrá en cuenta para determinar la elegibilidad para, o el cálculo de, cualquier beneficio de los empleados (por ejemplo, vacaciones, pago de días festivos, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o de otra manera modificar cualquier criterio de elegibilidad bajo cualquier acuerdo de negociación colectiva, plan de beneficios de pensiones de los empleados o plan de bienestar de los empleados patrocinado por los Demandados y/o las Partes Exoneradas, a menos que se requiera lo contrario por la ley.

**Oponerse al Acuerdo:** Si usted cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, usted puede oponerse al Acuerdo. Si usted desea oponerse, usted debe presentar una Oposición escrita ("Oposición") al Administrador del Acuerdo, con el sello postal o enviada por correo a no más tardar el **7 de febrero del 2022**.

Si usted presenta una oposición escrita, la Oposición debe: (1) declarar su nombre completo, dirección, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social (solamente para los propósitos de identificación); (2) declarar los motivos de la oposición; (3) ser firmada por usted o su representante legal, y (4) tener el sello postal o ser enviada por correo en o antes del **7 de febrero del 2022** y devuelta al Administrador del Acuerdo en el correo electrónico o la dirección postal que se indica a continuación. Usted también puede contratar a un abogado por su propia cuenta para representarlo en su oposición.

Acuerdo de la Demanda Civil de *Martinez v. Lascari's and Sons, Inc., et al.*

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, CA 92606

Teléfono: 1 (888) 464-0321

Fax: (949) 419-3446

Email: [MarinezVLascaris@cptgroup.com](mailto:MarinezVLascaris@cptgroup.com)

Cualquier Miembro de la Clase o Empleado de PAGA puede oponerse al Acuerdo ya sea al enviar por correo o correo electrónico una oposición escrita utilizando el proceso descrito anteriormente. Cualquier Miembro de la Clase o Empleado de PAGA que no presenta una Oposición escrita oportunamente estará prohibido de oponerse



a este Acuerdo, a menos de que sea ordenado por la Corte. La Corte en su propia discreción, puede permitir que algún miembro de la Clase se dirija a la Corte en la Audiencia de Homologación del Acuerdo y puede considerar cualquiera de las declaraciones hechas por un Miembro de la Clase.

Sin embargo, si la Corte rechaza su oposición, usted estará obligado por los términos del Acuerdo. Las personas que se excluyen a sí mismos del Acuerdo no puede presentar objeciones al Acuerdo o comparecer en la Audiencia de Homologación Definitiva.

**Aún si usted presenta una objeción, usted estará obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA, como corresponde, como se establece anteriormente, a menos de que el Acuerdo no sea definitivamente aprobado por la Corte.**

**OPCIÓN B. Si Usted No Desea Ser Parte De La Clase y Estar Obligado Por El Acuerdo y los Reclamos Liberados de la Clase.** Si usted no desea ser parte de la Clase y la liberación del Acuerdo de los Reclamos Liberados, usted debe presentar una solicitud escrita de Exclusión (“Optar por No Participar”) al Administrador del Acuerdo, con el sello postal o enviada por correo electrónico a no más tardar el **7 de febrero del 2022**.

Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión debe (1) declarar su nombre completo, dirección, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social (solamente para los propósitos de identificación); (2) contener una declaración clara de que usted está solicitando excluirse del Acuerdo y optar por salir del Acuerdo; (3) ser firmada por usted, o su representante legal; y (4) tener el sello postal o ser enviada por correo electrónico antes de la Fecha Límite de Respuesta y devuelta al Administrador del Acuerdo en el correo electrónico o dirección postal que se especifican a continuación.

**Acuerdo de la Demanda Civil de *Martinez v. Lascari’s and Sons, Inc., et al.***

**c/o CPT Group, Inc.**

**50 Corporate Park**

**Irvine, CA 92606**

**Teléfono: 1 (888) 464-0321**

**Fax: (949) 419-3446**

**Correo Electrónico: [MarinezVLascaris@cptgroup.com](mailto:MarinezVLascaris@cptgroup.com)**

Si no presenta una Oposición oportuna y válida, usted se considerará un Miembro de la Clase del Acuerdo y usted estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase, como se describió anteriormente y todos los demás términos del Acuerdo. **Si presenta oportunamente una Oposición válida y firmada, usted aún estará obligado por la liberación los Reclamos Liberados de la PAGA, y usted aún recibirá su Parte del Pago de PAGA si usted es un Empleado de PAGA, pero usted no tendrá derecho a cualquier Pago Individual del Acuerdo como resultado de la Demanda Civil y el Acuerdo y usted no estará obligado por la liberación del Acuerdo de los Reclamos Liberados de la Clase. Usted no puede oponerse al Acuerdo si usted presenta una Exclusión. Si usted presente una Prueba de Trabajo completa, firmada y enviada oportunamente y una Solicitud de Exclusión llenada por completo, firmada y presentada oportunamente, la Solicitud de Exclusión no se considerará válida, y usted será un Miembro de la Clase del Acuerdo y participará en el Acuerdo.**

## **8. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?**

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Homologación Definitiva con respecto a la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios y costos de abogados, las Adjudicaciones de Mejora de la Representante de la Clase a los Demandantes, los costos de la administración del acuerdo, y el pago a la LWDA y a los Empleados de PAGA por las sanciones de PAGA el **24 de febrero del 2022 a las 10:00 a.m.** en el Departamento 11 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. La Audiencia de Homologación Definitiva puede ser aplazada sin previa notificación a los Miembros de la Clase. Usted no es requerido asistir la Audiencia de Homologación Definitiva para recibir un Pago Individual del Acuerdo, aunque cualquier Miembro de la clase es bienvenido asistir.

**Debido a la pandemia de COVID-19, las audiencias se están llevando a cabo a distancia por teléfono. Los Miembros de la Clase que deseen comparecer en la Audiencia de Homologación Definitiva pueden comunicarse con los Abogados de la Clase para organizar una comparecencia telefónica a través de la dirección de correo electrónico que se indica en la Sección 3 anterior, al menos tres días antes de la audiencia, para que los Abogados de la Clase puedan organizar la comparecencia telefónica del Miembro de la Clase y proporcionarle la información de llamada.** Los honorarios incurridos para las comparecencias telefónicas se considerará un costo de litigio que será deducido del Importe Bruto del Acuerdo.

Cualquier Miembro de la Clase que no se oponga de la manera provista anteriormente se considerará haber aprobado el Acuerdo y haber renunciado cualquier oposición y estará para siempre prohibido de oponerse a la equidad o adecuación del Acuerdo propuesto, incluso el plan de distribución, el pago de los honorarios y costos de los abogados, la Adjudicación de Mejora a la Representante de la Clase, el Pago de PAGA, o cualquier otro aspecto del Acuerdo. Si la Corte concede la Homologación Definitiva del Acuerdo, la Orden concediendo la Homologación Definitiva y dictando una Sentencia se publicará en el sitio web creado por el Administrador del Acuerdo para este caso por un período de por lo menos 90 días después de que se dicte la Orden en el registro de la Corte. Ese sitio web es: [www.cptgroupcaseinfo.com/LascarisMartinezSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/LascarisMartinezSettlement).

## **9. ¿Cómo obtengo más información sobre el Acuerdo?**

Usted puede llamar al Administrador del Acuerdo en [1-888-464-0321](tel:1-888-464-0321) o enviar un correo electrónico al Administrador del Acuerdo en [MarinezVLascaris@cptgroup.com](mailto:MarinezVLascaris@cptgroup.com), o escribir al Acuerdo de la Demanda Civil, *Martinez v. Lascari's and Sons, Inc., et al.*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606; o comunicarse con los Abogados de la Clase en 1-800-900-8695 o [contact@gunncoble.com](mailto:contact@gunncoble.com).

Esta Notificación resume el Acuerdo propuesto. Más detalles están en el Acuerdo de Resolución. Usted puede recibir una copia del Acuerdo de Resolución, la Sentencia Definitiva u otros documentos del Acuerdo al comunicarse con los Abogados de la Clase.

*Usted debe informarle al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase de cualquier cambio de dirección para asegurar la recepción de su Pago Individual del Acuerdo y la Parte del Pago de PAGA, si corresponde.*

**POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE SOBRE ESTA NOTIFICACIÓN.**